REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO-DIVISORIO AGRARIO No. 2022-00001-00**
DEMANDANTE: **ARMANDO HERNANDEZ PARRADO**
DEMANDADO: **JAVIER ORLANDO PARRADO PARRADO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión de la actuación, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P., se **REANUDA** el trámite del presente proceso y para continuar la audiencia oral de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30A.M.) DEL DÍA PRIMERO (1º) DE JUNIO DEL AÑO 2023.** Por Secretaría cítese a las partes interesadas.

2.- **ADVIERTASE** a las partes y sus apoderados, que en la fecha antes programada y e ser necesario se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 4 de agosto de 2022 (Fl. 86).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **SUCESION INTESTADA No. 2017-00117-00**
DEMANDANTE: **RUPERTO ORLANDO AGUDELO HERNANDEZ Y OTROS**
CAUSANTES: **ANTONIO AGUDELO BARBOSA**

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden allegados por el Sr. MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, en su calidad de secuestre, relevado mediante auto de fecha 24 de abril hogaño, el Despacho,

DISPONE

1º.- Póngase en conocimiento de los interesados los documentos que anteceden y requiérase al Auxiliar de la Justicia relevado MANUEL ROBERO NOVOA PARRADO para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

2º.- DESIGNAR como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, a SERVICIOS JURIDICOS M&M S.A.S. NIT 900.480.652-5, que puede notificares a través del correo electrónico serviciosjuridicosm&m@gmail.com y celular 3002124483

3º. Recibida las cuentas definitivas se decidirá sobre la entrega de los inmuebles secuestrados dentro de estas diligencias y los honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente direccion electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –OBLIGACION SUSCRIBIR DOCUMENTOS No. 2023-00047-00**
DEMANDANTE: **AGUSTIN MERCHAN RUIZ Y OLGA INELSA GARAY AGUDELO**
DEMANDADO: **TITO ALEJANDRO REY BAQUERO**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte interesada la subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.- ACLARE en las pretensiones de la demanda si peticiona que el demandado TITO ALEJANDRO REY BAQUERO, proceda a suscribir también escritura pública de cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula N° 152-75622 a favor de ANA MATILDE REDONDO DE LEON (Anotación No. 002) y en caso afirmativo deberá vincularse a la acreedora hipotecaria conforme a lo ordenado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –OBLIGACION SUSCRIBIR DOCUMENTOS No. 2023-00047-00**

DEMANDANTE: **AGUSTIN MERCHAN RUIZ Y OLGA INELSA GARAY AGUDELO**

DEMANDADO: **TITO ALEJANDRO REY BAQUERO**

En relación con las medidas cautelares solicitadas, estese a lo dispuesto en auto de la fecha, obrante a folio 29 del cuaderno No. 1

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

DORA ELVIA REYES REY Blanca Nieves Hejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **PROCESO MONITORIO No. 2023-00124-00**
DEMANDANTE: **PRECOPERATIVA SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"**
DEMANDADO: **LIBANIEL RIOS MARTINEZ**

La PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA"PRECOOSERCAR" a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva a continuación de proceso Monitorio con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia del 11 de abril de, 2023. Para resolver se considera:

En armonía con el artículo 421 inciso 3 del C. General del Proceso, debe observarse lo establecido en el artículo 306 ibídem que en lo pertinente preceptúa:

"Cuando la sentencia condene al pago de una 'suma de dinero, (...), o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)"

Es así que de conformidad con la norma reseñada, el despacho librará el mandamiento de pago en la forma solicitada y acorde con la providencia soporte de esta ejecución, atendiendo como bien lo solicita la parte en cuanto a los intereses sobre las costas, que los mismos serán librados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el art. 1617 núm. 1 inciso 2 del Código Civil.

Se dispondrá la notificación por estado de esta providencia a la demandada, por haberse formulado la ejecución dentro de los treinta (30) días que consagra el artículo 306 inciso 2º del C. G. del **Proceso**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA"PRECOOSERCAR" y en contra de LIBANIEL RIOS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($12.387.495,90) M/CTE, de conformidad con la con la liquidación del crédito aportada.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral precedente, a partir del 12 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.- Sobre gastos y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto a la demandada, a quien se le advierte que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

4.- El abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON cuenta con personería especial y suficiente para representar al demandante en esta ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 77 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **PROCESO PETENENCIA No. 2021-00137-00**
DEMANDANTE: **MARIA ISABEL REY DE REY**
DEMANDADO: **LUIS ELICIO REY GUANTIVA Y OTROS**

La demandante MARIA ISABEL REY DE REY a través de su apoderado DR. WILMER JAMIR PABON LOPEZ, en memorial y anexos que anteceden, manifiesta que desiste de la presente acción en razón a que se encuentra en precario estado de salud y a que sus hermanos vendieron los derechos de cuota del predio objeto de la Litis mediante escritura 558 de fecha 18 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaria Única de Chipaque. Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
..."

En el caso que nos ocupa, la demandante MARIA ISABEL REY DE REY, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, formulando la solicitud a través de su apoderado judicial quien coadyuva la petición.

Ahora, si bien es cierto el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el Juzgado a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento presentada por el demandante.

El artículo 53 del Código General del proceso preceptúa:

"ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley."

Por su parte el artículo 54 ibídem determina:

"ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales."

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

"FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."

Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por la demandante a través de su apoderado, quien cuenta con la facultad expresa para desistir, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la demandante MARIA ISANEL REY DE REY a través de su apoderado, dentro del presente proceso VERBAL PERTENENCIA AGRARIA instaurada contra LUIS ELICIO REY GUANTIVA, MARIA ELISA REY DE BARBOSA, MARIA ELVIRA REY GUANTIVA, JOSE PASCUAL REY GUANTIVA, MARIA LUCRECIA REY GUANTIVA, PEDRO ANGEL REY GUANTIVA Y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado e inscrito, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –CUSTODIA Y CUIDADO DE MENORES DE EDAD-
No. 2022-00051-00
DEMANDANTE: JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO
DEMANDADO: YOHANA ANDREA HERNANDE CASTRO

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado de la demanda y las excepciones, el Despacho señala la hora de las 9:30 a.m del día 21 del mes de junio del presente año, para llevar a cabo la audiencia oral de que trata el artículo 392 ibídem, la cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en los arts. 372 y 373 es-judem , para lo cual se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En cuanto derecho fuere, téngase como tal la que se acompañó con la demanda.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de LUZ MARINA ACOSTA, DIANA GARAY y YOLANDA ACOSTA CASTRO, residentes en la Vereda Centro de ésta localidad, quienes depondrán respecto de los hechos de la demanda. Cítense.

Adviértase que el juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con lo normado en los arts. 212 y 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: En cuanto derecho fuere, téngase como tal la que se acompañó con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: No se decreta por no haber sido solicitada.

OFICIOS: Solicítese a la Fiscalía de Tenjo Cundinamarca remitir copia de la investigación o link para consulta del proceso con CUI 257996101194201580079 adelantado en contra de

JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO por el delito de VIOLECIA INTRAFAMILIAR que se adelantó en ese despacho

DE OFICIO: Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca solicitando se remita link para consulta del proceso con CUI 25799610119420158007 9 adelantado en contra de JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO por el delito de VIOLECIA INTRAFAMILIAR que se adelantó en ese despacho

Por Secretaría cítese a las partes interesadas para que asistan a la audiencia, haciéndoles las advertencias de Ley, conforme a lo establecido en el art. 202 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

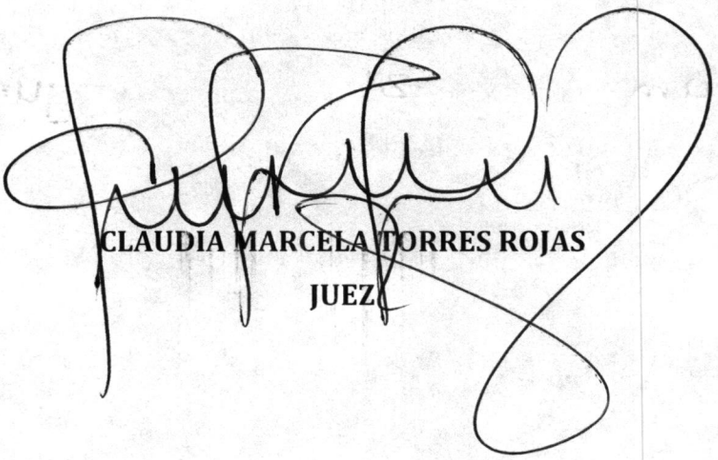

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2016-00082-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ALFONSO CASTRO CASTRO

Vencido el término de traslado a la parte demandada y con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE en todas y cada una de las partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **VERBAL SUMARIO No. 2021-00054-00 – SIMULACION ABSOLUTA-**
DEMANDANTES: **OLGA AGUDELO HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **MARYORY GALVEZ LOPEZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible evacuar la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., programada para el pasado 29 de marzo de 2023, en razón a que la titular del Despacho se encontraba incapacitada por enfermedad, conforme se prueba con la incapacidad medida No. 43899 de fecha 28 de marzo de 2013, emitida por el Dr. JADER RAFAEL JACOME adscrito al HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, el Juzgado:

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la continuación audiencia oral de que trata el art. 392 del C.G.P. la cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 es-judem, a la hora de las 9:30 am del día 15 del mes de junio del presente año, conforme a lo ordenado en auto calendado quince (15) de febrero de 2023 (Fl. 215).

Por secretaría cítese a las partes y apoderados por el medio más eficaz, advirtiéndoles que podrán participar en la misma de manera presencial o virtual mediante el aplicativo TEAMS, y en este último caso se remitirá el link correspondiente a los correos electrónicos aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente direccion electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN INTESTADA No. 2021-00098-00**
CAUSANTE: **ANGEL ROBERTO GARAY ACOSTA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 y el inciso 3° del artículo 129 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado:

DISPONE:

CÓRRASE traslado a las demás partes, de la objeción al trabajo de partición propuesta por los abogados WILMER JAMIR PABON LOPEZ y MARCO FERNANDO QUINTERO GARAY, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 027

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 12-05-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente direccion electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria